

# La Gaceta

## ÓRGANO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

////////////////////  
AÑO LIX LIMA 17 DE OCTUBRE DE 2024 NÚMERO 109  
////////////////////////////////////



**CEUNI** UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

### COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

#### RESOLUCIÓN N° 023-2024-CEUNI

Lima, 11 de octubre del 2024

**VISTO:**

En la sesión del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Ingeniería el Recurso de Reconsideración - interpuesto por el estudiante RICARDO VELOISSE GOMEZ REYES contra la Resolución N° 008-2024-CEUNI de fecha 09 de los corrientes; y,

**CONSIDERANDO:**

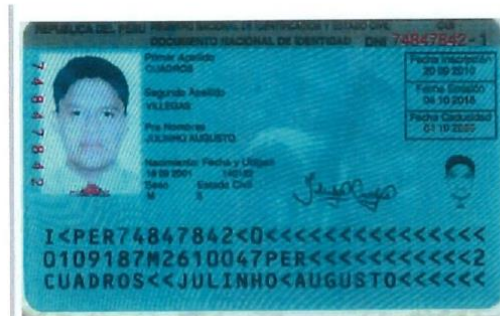
Que, el Recurso de Reconsideración planteado se ha interpuesto dentro del plazo legal previsto en el cronograma electoral, siendo así, resulta válido analizar el fondo del mismo.

Que, la reconsideración se sustenta básicamente en que falta la manifestación clara sobre la firma de los documentos presentados por la Lista 27 y en particular por el estudiante JULINHO AUGUSTO CUADROS VILLEGAS, del mismo modo conforme a la documentación presentada al momento de la tacha, existe claramente discrepancias entre la firma de su Documento de Identidad y de la Declaración Jurada.

Que, lamentablemente dicha contrastación no la pudo realizar este Comité Electoral por cuanto el personero legal de la lista entregó la copia del documento de identidad en forma extemporánea.

Que, efectuada la contrastación de las firmas entre el Documento de Identidad, así como el Formato E4 se evidencia lo siguiente:

**DNI:**





# CEUNI UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

DECLARACIÓN JURADO:



**CEUNI** UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

E4

## ELECCIONES GENERALES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA 2024

### DECLARACIÓN JURADA PARA POSTULAR A REPRESENTANTE ESTUDIANTIL A ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNI

Mediante la presente, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Que pertenezco al tercio superior acumulativo de rendimiento académico y cuento con por lo menos 36 créditos aprobados.
2. Que no he sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
3. Que no tengo sanción vigente tipificada en el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Asumo plena responsabilidad de la exactitud de los datos consignados, acogéndome al marco legal vigente y de Procedimientos Administrativos en general.

La presente Declaración Jurada, guarda armonía con lo prescrito por el Título Preliminar, Artículo IV, inciso 7 y el Artículo 42 de la Ley N.º. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que declaro conocer en su contenido, firmándola a los 24 días del mes de setiembre del dos mil veinticuatro (2024).

Lugar y fecha: Jena, 24 de setiembre  
 Apellidos y Nombres: Cuadros Villegas, Julinho Augusto.  
 DNI: 74847842

*Julinho Augusto*

  
 \_\_\_\_\_  
 [FIRMA]

  
 Huella Digital  
 (Índice derecho)

Que, si bien es cierto en la resolución emitida por este CEUNI realizamos un análisis sobre un video presentado como descargo, en donde el estudiante Cuadros Villegas señala su voluntad de ser candidato de la Lista 27, también es cierto que no señala absolutamente nada respecto a las firmas de los documentos presentados.



# CEUNI UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Que, estando a ello y efectuando simplemente una contrastación de la documentación presentada, se evidencia claramente una notable diferencia entre el documento de identidad y la Declaración Jurada, por lo que se concluye que no hay coincidencias entre las firmas de los documentos presentados a este Comité Electoral.

Que, en tal sentido resulta amparable el Recurso de Reconsideración formulado por el peticionante.

Agotado el debate sobre el presente recurso, luego de intercambio de ideas y opiniones de los integrantes de este Comité Electoral, se aprobó por unanimidad fundar la reconsideración y como consecuencia de ello dejar sin efecto la resolución emitida por este Comité Electoral.

## SE RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración planteado contra la Resolución N° 008-2024-CEUNI y como consecuencia de ello dejar sin efecto la antes acotada resolución, debiéndose de excluir la candidatura del estudiante JULINHO AUGUSTO CUADROS VILLEGAS, por las razones señaladas en los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Comunicar al personero de la Lista 27 la presente resolución para los fines de ley.

**TERCERO:** Dispóngase la publicación de la resolución en los medios que cuenta el Comité Electoral, así como en el panel asignado para conocimiento de la comunidad universitaria.

**CUARTO:** Remítase copia de todo lo actuado al Tribunal de Honor Universitario para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

M. Sc. ING. OSCAR F. SILVA CAMPOS  
Presidente CEUNI

SR. CRISTIAN A. CUEVAS RAMIREZ  
Secretario CEUNI



# CEUNI UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN N° 024-2024-CEUNI

Lima, 11 de octubre del 2024

**VISTO:**

En la sesión del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Ingeniería el Recurso de Reconsideración -interpuesto por el estudiante RICARDO VELOISSE GOMEZ REYES contra la Resolución Nro. 007-2024-CEUNI de fecha 09 de los corrientes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Recurso de Reconsideración planteado se ha interpuesto dentro del plazo legal previsto en el cronograma electoral, siendo así, resulta válido analizar el fondo del mismo.

Que, la reconsideración se sustenta básicamente en que falta la manifestación clara sobre la firma de los documentos presentados por la Lista 27 y en particular por el estudiante MARCELO FRANCOIS SURCO VILLALOBOS, del mismo modo conforme a la documentación presentada al momento de la tacha, existe claramente discrepancias entre la firma de su Documento de Identidad y de la Declaración Jurada.

Que, efectuada la contrastación de las firmas entre el Documento de Identidad, así como el Formato E4 se evidencia lo siguiente:

**DNI:**





# CEUNI UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

DECLARACION JURADA:



## CEUNI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

# E4

### ELECCIONES GENERALES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA 2024

#### DECLARACIÓN JURADA PARA POSTULAR A REPRESENTANTE ESTUDIANTIL A ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNI

Mediante la presente, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Que pertenezco al tercio superior acumulativo de rendimiento académico y cuento con por lo menos 36 créditos aprobados.
2. Que no he sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
3. Que no tengo sanción vigente tipificada en el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Asumo plena responsabilidad de la exactitud de los datos consignados, acogiéndome al marco legal vigente y de Procedimientos Administrativos en general.

La presente Declaración Jurada, guarda armonía con lo prescrito por el Título Preliminar, Artículo IV, inciso 7 y el Artículo 42 de la Ley N.º. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que declaro conocer en su contenido, firmándola a los 24 días del mes de setiembre del dos mil veinticuatro (2024).

Lugar y fecha: Lima 24 de setiembre del 2024

Apellidos y Nombres: SURCO VILLALOBOS MORALO FRANCIS

DNI: 72671063

  
[FIRMA]



Huella Digital  
(Índice derecho)

Que, si bien es cierto en la resolución emitida por este CEUNI realizamos un análisis sobre un video presentado como descargo, en donde el estudiante Surco Villalobos, señala su voluntad de ser candidato de la Lista 27, también es cierto que no señala absolutamente nada respecto a las firmas de los documentos presentados.



# CEUNI UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Que, estando a ello y efectuando simplemente una contrastación de la documentación presentada, se evidencia claramente una notable diferencia entre el documento de identidad y la Declaración Jurada, por lo que se concluye que no hay coincidencias entre las firmas de los documentos presentados a este Comité Electoral.

Que, en tal sentido resulta amparable el Recurso de Reconsideración formulado por el peticionante.

Agotado el debate sobre el presente recurso, luego de intercambio de ideas y opiniones de los integrantes de este Comité Electoral, se aprobó por unanimidad fundar la reconsideración y como consecuencia de ello dejar sin efecto la resolución emitida por este Comité Electoral.

## SE RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración planteado contra la Resolución Nro. 007-2024-CEUNI y como consecuencia de ello dejar sin efecto la antes acotada resolución, debiéndose de excluir la candidatura del estudiante MARCELO FRANCOIS SURCO VILLALOBOS, por las razones señaladas en los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Comunicar al personero de la Lista 27 la presente resolución para los fines de ley.

**TERCERO:** Dispóngase la publicación de la resolución en los medios que cuenta el Comité Electoral, así como en el panel asignado para conocimiento de la comunidad universitaria.

**CUARTO:** Remítase copia de todo lo actuado al Tribunal de Honor Universitario para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

M. Sc. ING. OSCAR F. SILVA CAMPOS  
Presidente CEUNI

SR. CRISTIAN A. CUEVAS RAMIREZ  
Secretario CEUNI

**CEUNI**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO****RESOLUCIÓN N° 025-2024-CEUNI**

Lima, 11 de octubre del 2024

**VISTOS:**

En la sesión del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Ingeniería el Recurso de Reconsideración interpuesto por el docente CARLOS ALBERTO VILLEGAS MARTINEZ contra la Resolución N° 012-2024-CEUNI de fecha 09 de los corrientes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Recurso de Reconsideración planteado se ha interpuesto dentro del plazo legal previsto en el cronograma electoral, siendo así, resulta valido analizar el fondo del mismo.

Que, la tacha formulada contra el Mag. FELIX WILFREDO ULLOA VELASQUEZ fue por presuntamente no haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 7 de la Directiva Nro. 001-2015-UNI/Rect-OCDO al no hacer entrega el cargo de Jefe (e) de la Oficina de Infraestructura y Proyectos (OIP) de la Facultad de Ingeniería Civil a su sucesor que es el Ing. Sabino Pompeyo Basualdo Montes; tacha que fue declarada infundada por haberse determinado, que no implicaría incumplimiento de requisito alguno del candidato, al estar ante un supuesto acto que debe de ser conocido por la autoridad competente y no por el CEUNI.

Que, la reconsideración se sustenta básicamente en que el Comité Electoral Universitario no tomó en consideración que el Mag. Félix Wilfredo Ulloa Velasquez no ha cumplido con realizar la entrega de cargo a la fecha y mucho menos haber firmado los anexos de la Resolución Rectoral N° 505 de fecha 13 de abril de 2016 que aprueba la Directiva N°01-2015/RECT-OCDO "Transferencia de gestión de los cargos de las Autoridades, Directivos, Funcionarios, Docentes y Servidores Administrativos a nivel de Unidades orgánicas de la Universidad Nacional de Ingeniería".

Que, efectuada la revisión de la documentación presentada por el recurrente, y la que obra en autos, ello no ha variado la decisión del Comité Electoral Universitario que no implicaría incumplimiento de requisito alguno del candidato, al estar ante un supuesto acto que debe de ser conocido por la autoridad competente y no por el CEUNI.

Que, en tal sentido no resulta amparable el Recurso de Reconsideración formulado por el peticionante.

Agotado el debate sobre el presente recurso, luego de intercambio de ideas y opiniones de los integrantes de este Comité Electoral, se aprobó por unanimidad declarar infundada la reconsideración.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración planteado por el docente CARLOS ALBERTO VILLEGAS MARTINEZ, contra la Resolución N° 012-2024-CEUNI, por las razones señaladas en los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Dispóngase la publicación de la resolución en los medios que cuenta la Comisión Electoral, así como en el panel asignado para conocimiento de la comunidad universitaria.



**CEUNI**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Regístrese, comuníquese y archívese.

**M. Sc. ING. OSCAR F. SILVA CAMPOS**  
Presidente CEUNI

**SR. CRISTIAN A. CUEVAS RAMIREZ**  
Secretario CEUNI





**CEUNI** UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN N° 026-2024-CEUNI

Lima, 11 de octubre del 2024

#### VISTOS:

En la sesión del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Ingeniería el Recurso de Reconsideración interpuesto por el docente HECTOR ESPINOZA CCENTE contra la Resolución N° 011-2024-CEUNI de fecha 09 de los corrientes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Recurso de Reconsideración planteado se ha interpuesto dentro del plazo legal previsto en el cronograma electoral, siendo así, resulta válido analizar el fondo del mismo.

Que, la tacha formulada contra el Dr. JAVIER EDUARDO ARRIETA FREYRE fue por presuntamente no haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 7 de la Directiva Nro. 001-2015-UNI/Rect-OCDO al no hacer entrega el cargo de Director de Escuela Profesional de la Facultad de Ingeniería Civil a su sucesor que es el Dr. José Manuel Zapata Zamata, actual Director de Escuela Profesional FIC en funciones; tacha que fue declarada infundada por haberse determinado, que no implicaría incumplimiento de requisito alguno del candidato, al estar ante un supuesto acto que debe de ser conocido por la autoridad competente y no por el CEUNI.

Que, la reconsideración se sustenta básicamente en que el Comité Electoral Universitario no tomó en consideración que el Dr. Javier Eduardo Arrieta Freyre no ha cumplido con realizar la entrega de cargo a la fecha y mucho menos haber firmado los anexos de la Resolución Rectoral N° 505 de fecha 13 de abril de 2016 que aprueba la Directiva N°01-2015/RECT-OCDO "Transferencia de gestión de los cargos de las Autoridades, Directivos, Funcionarios, Docentes y Servidores Administrativos a nivel de Unidades orgánicas de la Universidad Nacional de Ingeniería", adjuntando el Oficio N1706-2024/DEP-FIC de fecha 02 de octubre de 2024, por el que se comunica al Decanato que a la fecha el Dr. Javier. E. Arrieta Freyre, viene incumpliendo la entrega de cargo de la Dirección de la Escuela Profesional de la Facultad de Ingeniería Civil - FIC.

Que, efectuada la revisión de la documentación presentada por el recurrente, y la que obra en autos, ello no ha variado la decisión del Comité Electoral Universitario que no implicaría incumplimiento de requisito alguno que inhabilite al candidato, al estar ante un supuesto acto que debe de ser conocido por la autoridad competente y no por el CEUNI.

Que, en tal sentido no resulta amparable el Recurso de Reconsideración formulado por el peticionante.

Agotado el debate sobre el presente recurso, luego de intercambio de ideas y opiniones de los integrantes de este Comité Electoral, se aprobó por unanimidad declarar infundada la reconsideración.

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración planteado por el docente HECTOR ESPINOZA CCENTE, contra la Resolución N° 011-2024-CEUNI, por las razones señaladas en los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Dispóngase la publicación de la resolución en los medios que cuenta la Comisión Electoral, así como en el panel asignado para conocimiento de la comunidad universitaria.



**CEUNI**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Regístrese, comuníquese y archívese.

M. Sc. ING. OSCAR F. SILVA CAMPOS  
Presidente CEUNI

SR. CRISTIAN A. CUEVAS RAMIREZ  
Secretario CEUNI

**CEUNI**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO****RESOLUCIÓN N° 027-2024-CEUNI**

Lima, 11 de octubre del 2024

**VISTOS:**

En la sesión del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Ingeniería el Recurso de Reconsideración -interpuesto por el Docente JOSE WILFREDO GUTIERREZ LAZARES, contra la Resolución N° 016-2024-CEUNI de fecha 09 de los corrientes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Recurso de Reconsideración planteado se ha interpuesto dentro del plazo legal previsto en el cronograma electoral, siendo así, resulta válido analizar el fondo del mismo.

Que, la reconsideración se sustenta en que el Comité Electoral no ha evaluado que el tachado RAFAEL SALINAS BASUALDO ha ostentado indebidamente el cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, órgano de gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería, acompaña la carta suscrita por el Ing. José Francisco Ríos Vara Secretario Académico dirigida a RAFAEL SALINAS BASUALDO en donde le transcribe los acuerdos adoptados en el Consejo de Facultad en su sesión extraordinaria de fecha 05 de agosto del 2021, del mismo modo el Oficio Nro. 1128-2021-OAL-UNI mediante el cual la Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Ingeniería informa al Rector encargado señalando que los acuerdos adoptados en el Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Civil no está de acuerdo con la Ley Universitaria, por cuanto no cuenta con la facultad de reconocer y/o encargar el puesto de Decano de facultad.

Que, mediante Resolución Nro. 001-2021 de fecha 19 de mayo del 2021 el Comité Electoral de la UNI declaró la Nulidad de Oficio de la Resolución Nro. 28-CEUNI de fecha 30 de octubre del 2019 y como consecuencia de ello declaro LA VALIDEZ de las elecciones para Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, llevada a cabo el 29 de octubre del 2019.

Que, en ese orden de ideas se tiene que los docentes conforme lo establecen el artículo 217 del Estatuto de nuestra Universidad señala:

Art. 217.- Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- k) Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.

Concordante con ello el docente también debe de respetar lo establecido en la Ley N° 27815, conforme lo establece el inciso e) del artículo 4to. del Reglamento Electoral que nos rige, normas que se detallan a continuación:

**CAPÍTULO II****PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO**

CONCORDANCIAS: D.S. N° 033-2005-PCM,

Reglamento, Art. 5 Artículo 6.-

Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:



# CEUNI UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

1. **Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. **Probidad Actúa** con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
3. **Eficiencia** Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
4. **Idoneidad** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
5. **Veracidad** Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
6. **Lealtad y Obediencia** Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.
7. **Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.
8. **Lealtad al Estado** de Derecho El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 033-2005-PCM, Reglamento, Art. 6 Artículo 7.-

## Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

1. **Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

En ese orden de ideas se tiene que el docente RAFAEL SALINAS BASUALDO incumplió sus obligaciones como docente, al no respetar el Estatuto Universitario que nos rige, así como los principios establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, lo cual conlleva a desmerecer una participación en un proceso electoral, dadas las acciones efectuadas, las cuales conllevan a haber ostentado un cargo indebidamente, trasgrediendo la Ley Universitaria.

Estando a dicho análisis, no podría postular una persona que desconoce el ordenamiento legal interno Universitario, así como sabiendo de la elección del nuevo Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, se mantuvo en el cargo en forma indebida irrespetando la institucionalidad y el orden interno.

En ese entendido, estamos ante un factor ético y moral del precandidato, lo cual lo hace desmerecedor de una postulación, por cuanto su conducta indicaría que no es respetuoso de las normas internas, lo cual conlleva a un desacato a los órganos internos de la Universidad.

Que, esta posición de insubordinación y de irrespeto a la autoridad lo hace desmerecedor de una precandidatura, motivo por el cual siendo este accionar objetivo y de conocimiento de la comunidad universitaria, este CEUNI no lo pueda soslayar.

*basualdo*



# CEUNI UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Que, evidenciándose actos que han afectado el desarrollo de la universidad, consideramos prudente analizar el tema ético y moral del precandidato, por cuanto propendemos que los precandidatos guarden una amplia conducta democrática, demostrada a través de los años en la universidad y de esta manera propender por el crecimiento y desarrollo institucional, respetando las normas internas de la universidad.

Que, en tal sentido resulta amparable el Recurso de Reconsideración formulado por el peticionante, vistos los nuevos documentos aportados ante el Comité Electoral.

Agotado el debate sobre el presente recurso, luego del intercambio de ideas y opiniones de los integrantes de este Comité Electoral, se aprobó por mayoría fundar la reconsideración y como consecuencia de ello dejar sin efecto la resolución emitida por este Comité Electoral.

## SE RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración planteado contra la Resolución N° 016-2024-CEUNI y como consecuencia de ello dejar sin efecto la antes acotada resolución, debiéndose de excluir la candidatura del docente RAFAEL SALINAS BASUALDO, precandidato de la Lista N° 28 por las razones señaladas en los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Comunicar al personero de la Lista 28 la presente resolución para los fines de ley.

**TERCERO:** Dispóngase la publicación de la resolución en los medios que cuenta la Comisión Electoral, así como en el panel asignado para conocimiento de la comunidad universitaria.

Regístrese, comuníquese y archívese.

M. Sc. ING. OSCAR F. SILVA CAMPOS  
Presidente CEUNI

SR. CRISTIAN A. CUEVAS RAMIREZ  
Secretario CEUNI



**CEUNI** UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN N° 028-2024-CEUNI

Lima, 11 de octubre del 2024

#### VISTOS:

En la sesión del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Ingeniería el Recurso de Reconsideración -interpuesto por el docente CARLOS ANTHONY VLADIMIR SÁNCHEZ CHUCHÓN contra la Resolución N° 010-2024-CEUNI de fecha 09 de los corrientes; Y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Recurso de Reconsideración planteado se ha interpuesto dentro del plazo legal previsto en el cronograma electoral, siendo así, resulta valido analizar el fondo del mismo.

Que, la tacha formulada contra la Mg. ANA VICTORIA TORRE CARRILLO fue por presuntamente haber infringido el principio de buena fe, al ser procesada por la Contraloría General de la República, en razón de que cuando ejercía el cargo de Presidenta Ejecutiva de SENCICO, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones desaprobó el reporte posterior de Publicidad Estatal y dispuso la sanción que hubiera lugar; tacha que fue declarada infundada por haberse determinado, ser un acto que debe de ser conocido por la autoridad competente y no por el CEUN.

Que, la reconsideración se sustenta básicamente en que el Comité Electoral Universitario no tomó en consideración lo que se indicó al momento de formular la tacha, de que la candidatura de la Docente FIC Ana Victoria Torre Carrillo afectaría el prestigio de la Universidad Nacional de Ingeniería, dado que, con su conducta habría generado perjuicio en el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; asimismo, indica que no se ha considerado al momento de resolver la tacha, la Ley del Código de Ética de la Función Pública, y el Comité Electoral Universitario.

Que, efectuada la revisión de la documentación presentada por el recurrente, y la que obra en autos, no se advierte nuevas pruebas que determinen el inicio de una investigación en la Contraloría General de la República por los hechos puestos de conocimiento por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, en tal sentido no resulta amparable el Recurso de Reconsideración formulado por el peticionante, ya que no se ha adjuntado documentación que pruebe una investigación en la Contraloría General de la República.

Agotado el debate sobre el presente recurso, luego de intercambio de ideas y opiniones de los integrantes de este Comité Electoral, se aprobó por unanimidad declarar infundada la reconsideración.

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración planteado por el docente CARLOS ANTHONY VLADIMIR SÁNCHEZ CHUCHÓN, contra la Resolución N° 010-2024-CEUNI, por las razones señaladas en los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Dispóngase la publicación de la resolución en los medios que cuenta la Comisión Electoral, así como en el panel asignado para conocimiento de la comunidad universitaria.



**CEUNI**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Regístrese, comuníquese y archívese.

M. Sc. ING. OSCAR F. SILVA CAMPOS  
Presidente CEUNI

SR. CRISTIAN A. CUEVAS RAMIREZ  
Secretario CEUNI

Atentamente,

  
M.Sc. SONIA ANAPAN ULLOA  
SECRETARÍA GENERAL